



ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN E ORDENACIÓN UNIVERSITARIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO

Santiago de Compostela, __ de _____ de dos mil diez

REUNIDOS

Por una parte, Don Jesús Vázquez Abad, Conselleiro de Educación e Ordenación Universitaria, y por otra, Don Juan Gimeno Ullastres, Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Intervienen, el primero en nombre y representación de la Consellería de Educación e Ordenación Universitaria, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 34 de la Ley 1/1983, del 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente, y el segundo en nombre y representación de la UNED, nombrado por Real Decreto 1054/2009 de 29 de junio (BOE de 30 de junio de 2009), conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en el artículo 101 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 426/2005, de 15 de abril.

Ambas partes se reconocen recíprocamente con capacidad para suscribir el presente acuerdo y,

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recoge en sus artículos 100, 101, 102 y 103 el compromiso de las administraciones educativas en la planificación de la formación permanente del profesorado, garantizando una oferta diversificada y gratuita y estableciendo las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado.



SEGUNDO.- Que la Orden del 1 de marzo de 2007 (DOG de 11 de abril), por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación e innovación y de las titulaciones, recoge, en su artículo 5º.c) la posibilidad de establecer convenios entre la Consellería de Educación e Ordenación Universitaria y las universidades para el reconocimiento de actividades de formación permanente del profesorado.

TERCERO.- Que la UNED, de acuerdo con sus estatutos, tiene competencia para poner en marcha todo tipo de actividades de formación que capaciten a las personas que participan en ellas para su trabajo profesional. De igual manera posee competencias en materia de investigación y servicios de documentación e información profesional relativas a su función formadora y científica.

CUARTO.- Que las dos instituciones coinciden en la necesidad de crear un marco estable de colaboración en el que poder incardinar todas aquellas acciones de intercambio de experiencias y de actualización científica y metodológica del profesorado que repercutan positivamente en el proceso de enseñanza y de aprendizaje del alumnado.

En consecuencia, la Consellería de Educación e Ordenación Universitaria y la UNED, haciendo uso de las atribuciones que les vienen conferidas,

ACUERDAN

suscribir el presente acuerdo según las siguientes especificaciones:

1. OBJETO DEL ACUERDO

Este acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre la Consellería de Educación e Ordenación Universitaria y la UNED, para la



organización y/o reconocimiento de acciones de formación permanente del profesorado que imparte docencia en centros sostenidos con fondos públicos dependientes de la Consellería de Educación e Ordenación Universitaria.

2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La Consellería de Educación e Ordenación Universitaria, a través de la Dirección Xeral de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, se compromete a:

- Reconocer como formación permanente del profesorado las actividades propuestas por la Comisión de Seguimiento, y que se recogerán en las respectivas *addendas* anuales.
- Facilitar el acceso de personal de la UNED a la aplicación de gestión de la formación del profesorado (FPROF), para la inscripción del profesorado que participe en las actividades propuestas.
- Incorporar al expediente personal de cada docente la certificación de participación en las acciones de formación realizadas al amparo de este Acuerdo.

La UNED, a través del vicerrectorado de Formación Continua y Extensión Universitaria, se compromete a:

- Facilitar la participación del profesorado que imparte docencia en centros sostenidos con fondos públicos dependientes de la Consellería de Educación e Ordenación Universitaria en la oferta general de cursos de la UNED, así como en la oferta de sus centros docentes.
- Introducir en la aplicación de gestión de la formación del profesorado los datos del profesorado que participe en los citados cursos.
- Recoger en las certificaciones que expida a estos docentes la referencia a este acuerdo.



3. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se crea una comisión de seguimiento para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo. Dicha comisión se reunirá, previa convocatoria, al menos, una vez al año y siempre que lo solicite una de las partes. La coordinación de esta comisión la ostentará un representante de cada una de las instituciones alternativamente, por periodos anuales.

Formarán parte de ella:

Por la Consellería de Educación e Ordenación Universitaria:

- El Director Xeral de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, o persona en quien delegue.
- Dos representantes de la Dirección Xeral de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

Por parte de la UNED:

- El Rector/a o persona en quien delegue.
- El Vicerrector/a de Centros Asociados o persona en quien delegue.
- El Vicerrector/a de Formación Continua y Extensión Universitaria o persona en quien delegue.

Son funciones de esta comisión de seguimiento:

1. Velar por el cumplimiento del acuerdo.
2. Elaborar las sucesivas *addendas* anuales, en las que se recogerá la relación de actividades que, interesando a las dos instituciones, serán ofertadas al profesorado que imparte docencia en centros sostenidos con fondos públicos dependientes de la Consellería de Educación e Ordenación Universitaria.
3. Adoptar o proponer las medidas necesarias para garantizar el ejercicio coordinado de las competencias de cada una de las partes.



4. En general, las que el artículo 6.3 de la Lei 30/1992, del 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y de procedimiento administrativo común, le atribuyen al órgano de vigilancia y control.

4. PERIODO DE VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá una vigencia de dos años a partir de su firma y podrá prorrogarse anualmente a través de la correspondiente addenda, excepto denuncia expresa de una o de ambas partes dos meses antes de su finalización.

5. NATURALEZA ADMINISTRATIVA

El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de los problemas de interpretación y cumplimiento de los que entienda la Comisión de Seguimiento, serán del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente acuerdo por triplicado ejemplar en la fecha y lugar indicados.

El Consejero de Educación y Ordenación
Universitaria de la Xunta de Galicia

EL Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la
Universidad Nacional de Educación a
Distancia

Sr. D. Jesús Vázquez Abad

Sr. D. Juan Gimeno Ullastres